

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12748

Ref. Expediente N° NC2016/0001464

Señor(a)
MMIGG - NOVOS NEGOCIOS E REPRESENTACOES LTD - ME

Asunto: MODELO DE UTILIDAD

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. No se consideran Modelos de Utilidad (Art. 81 y 82 D 486)

El preámbulo de “*Conjunto de módulos*” no es claro, puesto que en modelos de utilidad no son susceptibles de protección los sistemas, conjuntos y sinónimos, de acuerdo a la definición de modelo de utilidad contemplado en el artículo 81 de la Decisión 486. Se sugiere sustituirlo por “*Módulo habitable basado en placas...*”

2. Título

De acuerdo a la observación anterior, es recomendable modificar el título para que concuerde con la definición de modelo de utilidad.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Los fragmentos: “...se proporcionan en tamaños previamente definidos...” y “...lo que permite un montaje sencillo mediante tornillos y tuercas y asegura la debida interconexión entre las placas (1)” son definidas como ventajas técnicas de la invención, lo que no se consideran características técnicas de la invención. Se recomienda escribir un capítulo reivindicatorio identificando las características técnicas del producto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso

Oficio N° 12748

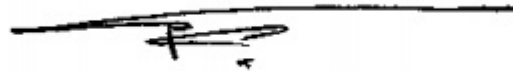
Ref. Expediente N° NC2016/0001464

deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: RACHID PONCE VERGEL

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ